

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Agosto 1890.)

NOTA de las erratas que contiene la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, publicada en la GACETA de 29 del mismo mes, según el cotejo hecho por la Secretaría de la Junta Central del Censo en virtud de acuerdo de dicha Junta con el ejemplar de la ley original que obra en el Archivo del Congreso de los Diputados.

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación que la Junta Central del Censo electoral dirige á este Ministerio con fecha de hoy, remitiendo una nota de las erratas que contiene la ley Electoral de 26 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 29 del mismo mes, según el cotejo hecho por la Secretaría de dicha Junta con el ejemplar de la ley original que obra en el Archivo del Congreso de los Diputados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga la correspondiente rectificación, y que en su virtud se publique la nota de referencia en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1890.—Silvela.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Artículo.	Página.	Columna.	Línea.	DICE	DEBE DECIR
2.º	901	2.ª	17	que acrediten	que no acrediten.
3.º	901	2.ª	24	Diputados	Diputado
4.º	901	2.ª	30	calidades	calidades
9.º	901	3.ª	25	Diputado	Diputados
10	901	3.ª	67	seis	sus
12	902	1.ª	45	actual	actuales
12	902	1.ª	55	de	del
16	902	3.ª	48	de tres	de los tres
19	903	1.ª	50	en el colegio	del colegio
20	903	1.ª	81	otros	otro
25	903	2.ª	86	que le	que se le
28	903	3.ª	22	especial para	especial de
34	904	1.ª	44	se hará	se harán
51	905	1.ª	51	persona	personas
51	905	1.ª	66	quien no pueda	quien pueda
54	905	2.ª	1.ª	Presidente y de la Mesa	Presidente de la Mesa
55	905	2.ª	14	formadas	formuladas
66	906	1.ª	12	emitidos	admitidos
83	906	2.ª	67	cargo	encargo
88	906	3.ª	21	estén expuestas	no estén expuestas
89	906	3.ª	63	el hecho	al hecho
2.ª disposición transitoria.	908	1.ª	68	profesión	y profesión
Idem.	908	1.ª	72	artículo	objeto

Palacio del Congreso 8 de Agosto de 1890.—Fernández Martín.

Insértese en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Madrid 8 de Agosto de 1890.—El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Joaquín Sánchez de Toca.

(*Gaceta* 9 Agosto 1890.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Terminado el edificio que en Zaragoza se destina á Colegio militar preparatorio, y debiendo procederse desde luego á organizar este nuevo Centro de enseñanza para que puedan principiar las clases en el próximo curso académico;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha dispuesto que se anuncie la convocatoria para el ingreso en el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª En el Colegio preparatorio militar de Zaragoza, darán comienzo las clases el día 1.º de Octubre próximo.

2.ª Podrán admitirse en el citado establecimiento 100 alumnos internos y 50 externos de la clase de paisanos, que reúnan las condiciones reglamentarias.

3.ª También podrán ser admitidos 40 individuos de tropa, ateniéndose para el ingreso á la proporcionalidad y orden de preferencia que establece el reglamento.

4.ª Asimismo podrán admitirse dos individuos de tropa de Marina.

5.ª Las solicitudes documentadas deberán presentarse en este Ministerio antes del 31 de Agosto corriente.

Los individuos de tropa que tengan solicitado ingreso en otro Colegio y deseen efectuarlo en el de Zaragoza cursarán instancia, haciendo constar dicho extremo, sin acompañar nuevos documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse á esta convocatoria la más pronta publicidad en los *Boletines oficiales*, y teniendo presente para la mejor inteligencia que los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios militares relativos al ingreso en los mismos, se publicaron en el *Diario oficial*, núm. 133, correspondiente al 17 de Junio próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1890.—Azcárraga.—Señor.....

(*Gaceta* 10 Agosto 1890.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la joven fugada de la casa paterna en esta ciudad el

día 4 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 9 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### Señas.

Agueda Falcón, de 16 años, soltera, natural de Escatrón, estatura regular, ojos negros rasgados, cara ancha, color moreno, pelo negro; va acompañada de un joven llamado José Fernández, natural de Granada; le falta un diente en la parte superior.

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantir el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza.	Premio de cobranza.	
		Pesetas.	Pesetas.	
RECAUDACIONES	Ateca.....	28.400	2'20 0/10	
	Alhama.....			
	Bubierca.....			
	Contamina.....			
	Alconchel.....			
	Pozuel de Ariza.....			
	Sisamón.....			
	Cabolafuente.....			
	Torrehermosa.....			
	Calmarza.....			
	Campillo.....			
	1.ª zona de Ateca			Carenas.....
	Nuévalos.....			
	Castejón de las Armas.			
	Monreal de Ariza.....			
	Cimballa.....			
	Ariza.....			
	Godojos.....			
	Ibdes.....			
	Jaraba.....			
La Vilueña.....				
Monterde.....				
Unica de Belchite.	Belchite.....	37.000	2'60 0/10	
	Aguilón.....			
	Almochuel.....			
	Almonacid de la Cuba.			
	Azuara.....			
	Codo.....			
	Fuendetodos.....			
	Herrera.....			
	Jaulín.....			
	Lagata.....			
	Lécera.....			
	Letúx.....			
	Moneva.....			
Moyuela.....				
Plenas.....				
Puebla de Albortón.....				
Samper del Salz.....				
Tosos.....				
Valmadrid.....				
Villanueva del Huerva.				
Villar de los Navarros.				





dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el liquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 6 de Agosto de 1890.—El Delegado, Juan Dessy.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIOS.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre tendrá lugar en la forma siguiente:

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Zona de Ateca.</i>	
Valtorres.....	21 y 22.
Alhama.....	20, 21 y 22.
Bordalba.....	18 y 19.
Bubierca.....	12, 13 y 14.
<i>Zona de Belchite.</i>	
Almonacid de la Cuba.	17, 18 y 19.
Codo.....	17, 18 y 19.
<i>Zona de Daroca.</i>	
Aladrén.....	18 y 19.
Badules.....	16 y 17.
Villarreal.....	16 y 17.
Montón.....	19 y 20.
<i>Zona de Caspe.</i>	
Mequinenza.....	20, 21 y 22.

Zaragoza 9 de Agosto de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

La recaudación del primer trimestre del corriente año de las contribuciones territorial é industrial estará abierta en los pueblos que á continuación se expresan, en los días del mes de Agosto que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Erla.....	19 y 20.
Layana.....	16 y 17.
Las Pedrosas.....	20 y 21.
Murillo de Gállego....	12 y 13.
Pradilla.....	12 y 13.
Piedratajada.....	16 y 17.
Tauste.....	12 al 15.

Zaragoza 9 de Agosto de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

La recaudación del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Zona de Borja.</i>	
Tabuenca.....	13 y 14.
Gallur.....	11, 12 y 13.
Luceni.....	17 y 18.
Novillas.....	12, 13 y 14.
Talamantes.....	12 y 13.
Pomer.....	17 y 18.
Pozuelo.....	17, 18 y 19.
Ainzón.....	20, 21 y 22.
Calcena.....	20, 21 y 22.
Agón.....	20, 21 y 22.
Purujosa.....	14, 15 y 16.
<i>Zona de Calatayud.</i>	
Morés.....	13 y 14.
Munébrega.....	28, 29 y 30.
Inogés.....	17 y 18.
Mesones.....	20 y 21.
Embid de la Ribera....	23 y 24.

Zaragoza 9 de Agosto de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

## SECCION QUINTA.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios de arcilla para el revestimiento de la caja del Canal Imperial de Aragón, bajo el presupuesto de 342.270 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Septiembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.113 pesetas 50 céntimos en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el



depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Agosto de 1890.—El Director general, Mariano Catalina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de arcilla para el revestimiento de la caja del Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo el suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales aprobadas en 11 de Junio de 1886, han de observarse en el acopio de la arcilla para el revestimiento de la prolongación del Canal.*

**Condiciones facultativas.**

Artículo 1.º El contratista se compromete á acopiar 36.075 metros cúbicos y 910 decímetros de arcilla que se designan en el presupuesto y en los términos que prescribe este pliego de condiciones.

Art. 2.º Es de cuenta del contratista:

- 1.º La extracción ó desmonte de la arcilla.
- 2.º Su transporte á los puntos de depósito que se le marquen.
- 3.º Su machaqueo y pulverización.
- 4.º Su apilamiento en la forma que se designe en los puntos de depósito.

Art. 3.º La arcilla será procedente de la cantera que hay en el barranco de la Muerte y de la existente en Fuentes de Ebro, debiendo machacarse y pulverizarse de manera que su mayor fragmento no exceda en su mayor dimensión de un centímetro.

Art. 4.º La arcilla será pura y deberá por lo tanto estar desprovista de tierra vegetal, arena, detritus de vegetales ó cualquier otros cuerpos extraños; debiendo sujetarse el contratista á las pruebas que el Sr. Ingeniero Director del Canal ó persona que delegue, determine para asegurarse de esta condición.

Art. 5.º Los puntos de depósito serán los que se marquen por la Dirección del Canal, debiendo llevarse á éstos la arcilla en torma, y después de reconocida proceder á su machaqueo y pulverización, con arreglo á lo expresado en el art. 3.º

Art. 6.º La forma de los caballeros que han de formarse con la arcilla pulverizada serán la que se designe al contratista al ejecutar la obra.

Art. 7.º La excavación se verificará dentro de la cantera, debiendo desmontarse previamente la capa de tierra vegetal que la cubre ó los intermedios que pudiera haber entre los bancos de arcilla, colocando los productos del desmonte á la distancia que se determine para evitar que se mezcle con la arcilla pura.

Art. 8.º Después de reconocida la arcilla en torma en los puntos de depósito, podrá el contratista pulverizar la que resulte de buena calidad, retirando inmediatamente de reconocida la que no reúna las condiciones que se expresan en el art. 4.º

Art. 9.º Es de cuenta del contratista el pago de indemnizaciones de canteras, daños y perjuicios que en los terrenos de dominio particular y público ocasionen con las operaciones que tenga que hacer para el cumplimiento de su contrata.

Art. 10. El volumen de la arcilla se medirá por punto general después de colocada en caja; pero si por cualquier circunstancia hubiera de quedar alguna parte del material acopiado en caballeros, la indicación se hará por medio de cajones de medio metro ó uno de capacidad, ó cubriendo los caballeros de acopio, á cuyo fin se les dará una forma regular que permita efectuar la cubicación con facilidad del volumen que resulte; en este último caso se rebajará un décimo por la dimensión que ha de experimentar al apisonarla dentro de la caja del Canal.

Art. 11. El Contratista tiene la obligación de acopiar los 36.075 metros cúbicos y 910 decímetros de arcilla en el término de 18 meses á dos años, cuyo plazo empezará á contarse un mes después del de la fecha en que se le comunique la aprobación de la subasta.

El Contratista dentro del plazo fijado acopiará mensualmente el volumen de arcilla que le designe la Dirección del Canal.

**Condiciones económicas.**

Art. 12. Mensualmente se reconocerá y medirá el volumen de arcilla pulverizada y empleada ó depositada en caballeros y se extenderá una certificación de su importe. Si resultase alguna parte del material acopiado que no llene los requisitos que exigen este pliego de condiciones será desechada y el contratista no tendrá derecho á que se le abone cantidad alguna por esta parte, siendo de su cuenta retirarla de los puntos de depósito.

Art. 13. Terminado que sea el acopio total de la arcilla se hará una liquidación de la misma, abonándole al contratista el volumen que resulte, sin abonar previa medición en la forma que estipula el art. 10.

Art. 14. Del importe de las certificaciones mensuales se le retendrá al contratista el 5 por 100, cuya cantidad se le devolverá cuando se apruebe la liquidación que se trata en el art. 13 y se haya hecho la recepción definitiva.

El pago se verificará en la Caja del Canal con libramiento expedido por el Sr. Ordenador de la Junta.

Art. 15. La subasta se verificará en Madrid en la Dirección general de Obras públicas ó en las oficinas del Canal si así lo dispone el Gobierno. Para tomar parte en la misma deberá depositarse en la Caja central de Depósitos, en la Sucursal de la mis-

ma en las provincias 6 en la del Canal el 1 por 100 del presupuesto, ó sea la suma de 3.417 pesetas, conforme el art. 3.º de la instrucción para la celebración de subastas de obras á cargo del Ministerio de Fomento de 11 de Septiembre de 1886.

Art. 16. Para el otorgamiento de la escritura el autor de la proposición más ventajosa tendrá que depositar como fianza en la Caja central de Depósitos la cantidad de 17.113 pesetas y 51 céntimos, que es el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 17. La escritura se otorgará dentro del plazo de un mes, á partir de la fecha de la Real orden aprobatoria de la subasta.

Art. 18. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios de la subasta, así como el importe del otorgamiento de la escritura de contrata.

Zaragoza 19 de Abril de 1890.—El Ingeniero Director, Mariano Royo.—Examinado: El Ingeniero Jefe de la provincia, Fungairiño.—Aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1890.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Este Ayuntamiento ha acordado la exhumación de los cadáveres enterrados en nicho en el Cementerio de Torrero en todo el año 1874 por haber cumplido con exceso los 15 años por que fueron cedidos. Antes sin embargo, y para que los interesados puedan conservar los restos de sus deudos en los nichos en que actualmente yacen, ha resuelto anunciar que se concede un plazo de tres meses, que comenzará el 1.º de Agosto y terminará el 31 de Octubre del corriente año, para poder renovar por otros 15 años los expresados nichos, mediante el pago de 55 pesetas en la Depositaria municipal, en uno ó dos plazos según más convenga á los interesados, y en la forma y épocas que se les indicará por el Negociado correspondiente, donde se facilitarán todos los demás antecedentes que puedan convenir. Los nichos á que se refiere el presente anuncio llevan los números 2.431 á 2.815.

Y se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Presidente, Leopoldo Anglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

### SECCIÓN SEXTA.

D. José López Esteban, Secretario habilitado del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Acered:

Certifico: Que en el libro de actas corriente de la Junta municipal de esta localidad, hay una que, copiada literalmente, es como sigue:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Don Marcelino García, Alcalde Presidente.—Sres. Concejales: D. Manuel Pérez.—D. Francisco Lorente.—D. Bernardo Hernando.—D. Juan José Lorente.—D. Francisco Gil.—D. Judas Pérez.—Señores asociados: D. Joaquín Pérez.—D. Francisco Sanz Luzón.—D. Alselmo Andrés.—D. Francisco Sebastián.—D. Felipe García.—D. Eusebio García.—D. Joaquín García.

Al centro.—En el pueblo de Acered á los 4 días del mes de Agosto de 1890; reunidos en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino García, los señores del Ayuntamiento y asociados componentes de la Junta municipal cuyos nombres al margen se expresan, por dicho señor Presidente se declaró abierta la sesión pública extraordinaria, manifestando que ésta tenía por objeto, según expresaban las papeletas de convocatoria, revisar nuevamente el acuerdo de discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de 1890-91, cuando en él se adoptaba como único medio de cubrir el déficit, el repartimiento vecinal con arreglo al art. 138 de la ley Municipal, y como quiera que éste fué denegado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fundado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de Abril del año 1889: enterada la Junta de todo lo expuesto y de la citada Real orden del 5 de Abril ya referido, según lectura que se dió de la misma de la de fecha 14 de Marzo de 1890, y á la que está declarada vigente del 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1890-91, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de los ingresos en la cantidad que aparece consignada de 4.362 pesetas 89 céntimos, y los gastos en la de 6.123 pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.760 pesetas con 11 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1890-91, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de impuestos de consumos.

ARTÍCULOS.	Consumos que se calculan al año en kilogramos.	Precio medio del kilogramo. — Pesetas.	Valor anual. — Pesetas.	Producto al 10 por 100. — Pesetas.
Leña. ....	500.500	0.02	10.010	1.001
Paja.....	379.560	0.02	7.591.20	759.12
Total.....				1.760.12

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla



4.ª, y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firmaron los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia conforme al original á que me refiero. Y para que conste, y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Acerced á 6 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelino García.—José López.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el presente año económico de 1890-91, se encuentra de manifiesto en esta Administración Subalterna por término de ocho días, durante los cuales los interesados pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Belchite 9 de Agosto de 1890 —El Administrador, Antonio Octavio de Toledo.

Intentado sin efecto los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir en el presente año los cupos de consumos y sus recargos, han acordado el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de uno á tres años en pública subasta, que tendrá lugar el día 16 del actual, de todas las especies que devengan derechos y recargos en esta villa, según la tarifa unida al expediente y bajo el pliego de condiciones que obra en el mismo en Secretaría; entendiéndose que de no haber postor en la primera subasta se celebrará la segunda el día 24 del actual en la Sala Consistorial, á las diez de su mañana.

Luna 7 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Rafael Samper.

El primer período de la recaudación voluntaria del primer trimestre de la contribución territorial é industrial, tendrá lugar en este pueblo y sus Casas Consistoriales los días 16, 17 y 18 del mes actual, de ocho á doce de la mañana.

Herrera 4 de Agosto de 1890.—El Alcalde, por orden, Marcos Rubio, Secretario.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente tercer edicto hago saber: Que para pago de multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia á León Morales, vecino de Bordalba, por roturación de terreno común, se sacan á la venta por tercera vez en pública subasta, y sin tipo,

trece reses de ganado cabrío, tasadas en 15 pesetas, 50 céntimos cada una, que le fueron embargadas al mismo; para cuya diligencia se ha señalado el día 17 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal á la vez de Bordalba, y el que quiera tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la manda.

Dado en Ateca á 7 de Agosto de 1890.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de multa impuesta á D. Victoriano Bernal, Alcalde de La Vilueña, por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por falta de cumplimiento á las órdenes del mismo, se saca á la venta en pública subasta una mula embargada á D. Victoriano Bernal, la cual es de pelo castaño, su alzada la marca y de unos tres años de edad, por la cantidad de 500 pesetas en que ha sido tasada; para cuya diligencia se ha señalado el día 17 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal á la vez de La Vilueña; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido tasada dicha caballería, y que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Ateca á 7 de Agosto de 1890.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de multa impuesta á D. José Moreno Bernal, Alcalde que fué de La Vilueña, por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por falta de cumplimiento á las órdenes del mismo, se saca á la venta en pública subasta una mula embargada á D. José Moreno, la cual es de pelo castaño, su alzada la marca y de cinco años, por la cantidad de 500 pesetas en que ha sido tasada; para cuya diligencia se ha señalado el día 17 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal á la vez de La Vilueña; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido tasada dicha caballería, y que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Ateca á 7 de Agosto de 1890.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Félix Lassa.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Julio de 1890.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.											
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.										
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....									
11...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	
12...	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13...	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
16...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
19...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
20...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	10	23	»	»	»	23	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25

Zaragoza 22 de Julio de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.<sup>a</sup> decena de Julio de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	»	»	»	»	1	»	2	3	3
12...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
13...	1	1	»	2	»	»	»	»	1
14...	»	»	»	»	»	»	1	1	3
15...	2	»	»	2	1	»	»	1	2
16...	1	»	»	1	1	»	»	1	»
17...	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19...	»	»	»	»	1	»	»	1	2
20...	»	»	1	1	»	»	1	1	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	1	1	7	6	»	4	10	17

Zaragoza 22 de Julio de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.